

- CAIXABANK

Los abonados que hayan recibido el recibo de pago podrán pagarlo presentando el aviso en las oficinas de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación.

Los abonados que tengan el recibo domiciliado, tendrán el cargo en cuenta entre el 13 y el 15 de marzo de 2024, ambos inclusive.

Los abonados que no hayan recibido el aviso de pago podrán retirarlo en las oficinas de atención al abonado, en horario, de 8 a 14 horas de lunes a viernes, y en el plazo establecido.

Los abonados que su situación económico-financiera les impida efectuar el pago en los plazos establecidos, podrán solicitar un aplazamiento o fraccionamiento de los recibos, en el plazo de pago en periodo voluntario.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los Intereses de Demora, así como los Recargos que correspondan y, en su caso, de las Costas del Procedimiento de Apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Puerto del Rosario, a seis de marzo de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO DELEGADO (P.D. Dto. 453/2023 de 29 de junio), Adargoma Hernández Rodríguez.

64.720

ANUNCIO

857

A los efectos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ordeno la publicación de la Resolución del Consejero Delegado número 206/2024 de fecha 27 de febrero de 2024 mediante la que se aprobó el Plan de Disposición de Fondos del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura en los siguientes términos:

“PRIMERO. Aprobar el Plan de Disposición de Fondos del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, en relación con las previsiones sobre la gestión de los fondos integrantes de la Tesorería para hacer frente a las obligaciones contraídas por esta Entidad, con el siguiente tenor literal:

ANEXO. PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

1.1. El presente Plan de Disposición de Fondos resulta de aplicación al CAAF y permanecerá en vigor desde su aprobación por órgano competente y hasta que se produzca su modificación expresa, derogación o sustitución.

1.2. De igual manera el Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas en la Tesorería.

2. PRINCIPIOS GENERALES

2.1. El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la Tesorería y constituye una herramienta eficaz para regular la liquidez del sistema financiero del CAAF.

2.2. El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de esta Entidad tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería de esta Entidad, que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento y la optimización de los recursos disponibles.

2.3. La acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos se verificará por la Intervención del CAAF, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad, de conformidad con el artículo 21 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por

operaciones no presupuestarias, utilizando todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

3. ORDENACIÓN DE LOS PAGOS

3.1. Los pagos presupuestarios por ejecución del presupuesto de gastos se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación correspondiente, dada la necesaria ejecución presupuestaria de los mismos en función de los respectivos devengos.

3.2. Cualquiera que sea el orden de prelación que, según este Plan, correspondiera al pago, se ordenarán los pagos para que se realicen en fecha anterior a la finalización del plazo previsto en la normativa de morosidad.

4. DISPONIBILIDADES DINERARIAS Y ORDEN DE PRELACIÓN EN LOS PAGOS

4.1. Cuando de la programación de las disponibilidades dinerarias de esta Entidad, se desprenda que no permitirán atender el puntual pago de las obligaciones amortización de deuda y de sus correspondientes intereses, pago de las obligaciones de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

4.2. Cuando en la programación de expedición de órdenes de pago las disponibilidades de fondos estimadas razonablemente no permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza extrapresupuestaria, se estará al siguiente orden de prelación de las órdenes de pago:

4.2.1. Pagos correspondientes a amortización de deuda:

> Los pagos correspondientes a obligaciones contraídas en ejercicios anteriores: amortización de la deuda incluida en el Capítulo IX, Intereses de la deuda Capítulo III.

> Los pagos correspondientes a amortización de la deuda incluida en el Capítulo IX e Intereses de la deuda Capítulo III, así como los pagos por cancelación de operaciones no presupuestarias de tesorería y gastos financieros derivados de la deuda y de operaciones de tesorería.

4.2.2. Los pagos correspondientes a créditos del Capítulo I. Gastos de Personal:

> En este nivel se encuentran comprendidos los gastos clasificados en el Capítulo I. Gastos de Personal, de la clasificación económica del presupuesto de gastos. A título enunciativo se entenderán por gastos de personal los gastos que se asienten y formalicen sobre documento de nómina, adelanto de retribuciones, gastos sociales y otros del Personal Laboral, Funcionario y Directivo.

> Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes, así como los derivados de liquidaciones mensuales en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Entidad y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que, en ambos casos, se hubiesen obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en modo reglamentario.

> Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, salvo aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario.

4.2.3. Pagos sometidos al orden de antigüedad de la deuda:

> Pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados a tenor de lo dispuesto en la normativa de morosidad. Asimismo, se incluye en este nivel el pago de las obligaciones que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han sido en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo en la Junta del CAAF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

> Pagos de las obligaciones del ejercicio corriente, en aplicación del artículo 71.2 de la Ley 39/2015, esto es, siguiendo el despacho de expedientes por riguroso orden de incoación, salvo resolución motivada en contra.

4.2.4. Otro tipo de pagos:

> Pagos correspondientes a gastos financiados con

ingresos afectados hasta cubrir el importe de los ingresos afectados efectivamente cobrados o recaudados, cuando los cobros no se encuentren sometidos al principio de unidad de caja por disposición legal expresa.

> Pagos correspondientes a los gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos y con la exclusiva finalidad de justificar aquellos. Esta prioridad deberá ser autorizada por el Ordenador de Pagos previa petición razonada por el centro gestor del gasto de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.

> Pagos y/o depósitos a efectuar correspondientes a obligaciones derivadas de acuerdos adoptados por la Entidad para dar cumplimiento a sentencias firmes por las que la Entidad fuera condenado al abono de una cantidad cierta.

> Pagos presupuestarios y no presupuestarios por obligaciones reconocidas contraídas en el ejercicio corriente, se realizarán aplicando el criterio de fecha límite de pago o vencimiento de dichas obligaciones, independientemente de la fecha de reconocimiento de la obligación.

5. NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN

5.1. A los efectos de no incumplir el principio de prelación de pagos, se establece como procedimiento de pago generalizado el pago ordinario mediante transferencia bancaria, previa presentación de factura correspondiente en el CAAF, siendo el procedimiento de pagos a justificar un procedimiento excepcional y que deberá estar motivado y justificado previamente.

Por cada centro gestor se deberán revisar los gastos a realizar por el departamento a 6 meses vista de forma periódica, con el objeto de evitar gastos imprevistos, puesto que estos podrían afectar a la prelación de pagos y a las disposiciones de tesorería previstas.

5.2. Corresponderá a la Tesorera del CAAF, determinar la cuenta corriente con cargo a la cual se efectuarán las órdenes de pago, teniendo en cuenta los criterios de máxima rentabilidad de la tesorería y eficacia en la gestión, con excepción de aquellas obligaciones que

deban satisfacerse por cuentas diferenciadas por así venir establecido en normativas específicas que resulten de aplicación.

5.3. Excepcionalmente, podrá alterarse el orden de prelación de pagos, siempre con Resolución motivada y firmada por el Ordenador de Pagos, cuando el cumplimiento estricto de la orden de prelación suponga la paralización de servicios básicos del CAAF, o las propias condiciones del contrato exijan el pago previo a la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior podrá alterarse el orden de prioridad establecido en los siguientes casos:

5.3.1. Cuando sea necesario realizar pagos que se deriven del cumplimiento de sentencias judiciales o resoluciones administrativas firmes.

5.3.2. Cuando sea necesario realizar pagos de costas que se deriven del cumplimiento de sentencias judiciales o resoluciones administrativas firmes.

5.3.3. El pago de tributos en periodo voluntario.

5.3.4. Cuando el pago de obligaciones reconocidas requiera ser realizado en un momento determinado a los efectos de justificar subvenciones concedidas por otras administraciones o entidades públicas o privadas.

5.3.5. Cuando resulte preciso hacer efectivos gastos de publicaciones en diarios oficiales y otros medios de publicidad, inspecciones técnicas y similares que resulten precios para poder continuar con los procedimientos o cuando resulte preciso el pago con carácter previo a la prestación del servicio y éste no pueda ser demorado en el tiempo al momento en que corresponda su pago por aplicación del orden establecido.

5.3.6. Gastos que deban ser atendidos bajo la modalidad de Anticipos de Caja Fija debido a su pequeña cuantía.

5.3.7. Devoluciones de Fianzas y otros depósitos constituidos en metálico.

5.3.8. Devoluciones de ingresos indebidos.

5.4. Si las disponibilidades de Tesorería lo permitieran podrán atenderse, en base a principios de economía y eficacia, pagos de obligaciones de importe inferior a 2.000,00 euros sin sujeción a los criterios de prelación de este Plan.

5.5. La tesorería podrá retener pagos y compensarlos con las deudas tributarias o de otra naturaleza a favor del CAAF, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión recaudatoria de los tributos y otros recursos de derecho público, así como sobre la gestión presupuestaria.

6. PLAZOS DE PAGO

6.1. Los pagos por certificaciones de obras o los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial de un contrato de obras, servicios o suministros se abonarán dentro de los plazos establecidos en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, salvo que se establezcan fechas de pago concretas en virtud de una norma, sentencias o de los convenios que les sean de aplicación, cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores establecido por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

6.2. Se exceptúan de la regla general anterior, el pago de las siguientes obligaciones.

> La nómina del personal, que se pagará con carácter mensual dos días hábiles anteriores al último día del mes a liquidar.

> Las cuotas de los seguros sociales y de mutualidades de previsión social se pagarán en los vencimientos establecidos en sus normas reguladoras.

> La reposición de fondos por constitución o reposición de pagos a justificar se pagarán en después de la recepción en la Tesorería de las correspondientes órdenes de pago.

> Los pagos no presupuestarios por retenciones practicadas en nómina, excepto el impuesto sobre la renta de las personas físicas y las cuotas a la Seguridad Social, se pagarán dentro de los 10 primeros días hábiles del mes posterior a la nómina correspondiente.

> Los pagos por retenciones practicadas en concepto del impuesto sobre la renta de las personas físicas y por otras retenciones exigidas por Ley, se pagarán en los plazos establecidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria u organismo que tenga la competencia para su recaudación.

> La amortización de la deuda del capítulo 9, operaciones de Tesorería y gastos financieros por intereses derivados de las mismas, se pagarán a su respectivo vencimiento.

6.3. Las órdenes de pago deberán estar en la Tesorería con el tiempo necesario para que los pagos se realicen a sus beneficiarios en las fechas establecidas en este Plan, previa comprobación de que estos se encuentran al corriente de pago en sus obligaciones tributarias.

6.4. Los pagos efectuados deberán contar con la aprobación previa del órgano competente y se acompañarán de los documentos contables debidamente fiscalizados por la Intervención.

6.5. Las disposiciones contenidas en el presente Plan no resultarán de aplicación a los pagos que deban realizarse sin salida material de fondos (pagos en formalización)."

SEGUNDO. Ordenar la publicación del presente Plan de Disposición de Fondos del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la página web de este Consorcio www.caaf.es

TERCERO. Dar cuenta de este Decreto a la Intervención de Fondos, a la Tesorería y a la Junta del CAAF en la primera sesión que se celebre.”

En Puerto del Rosario, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO DELEGADO, Adargoma Hernández Rodríguez.

65.333

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

858

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DEL “MARCO ESTRATÉGICO POR LA IGUALDAD GRAN CANARIA INFINITA” DIRIGIDA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL AÑO 2024

BDNS (Identif.): 747871.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/747871>)

Extracto de la convocatoria:

Acuerdo de fecha 26 de febrero del 2024 del Consejo de Gobierno Insular, por el que se aprueba la Convocatoria de subvenciones para el desarrollo del Marco estratégico por la igualdad Gran Canaria Infinita” dirigida a entidades sin ánimo de lucro para el año 2024.

1. Beneficiarios: Entidades sin ánimo de lucro (asociaciones, fundaciones y entidades religiosas) de la isla de Gran Canaria.

2. Objeto: Es objeto de la presente convocatoria pública, regular el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a entidades sociales de Gran Canaria, destinadas a financiar proyectos y acciones de intervención en materia de igualdad en nuestra isla en desarrollo del MEIGCI durante el año 2024.

3. Bases reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria.

4. Cuantía: 300.000,00 euros. El importe máximo de las subvenciones a conceder a cada entidad social individualmente considerada, no podrá exceder de veinte mil euros (20.000,00 euros).

5. Plazo de Presentación de solicitudes: DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanaria.com

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

Las Palmas de Gran Canaria, seis de marzo de dos mil veinticuatro.